



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA;
EXPEDIENTE N° 244-2016-0-0501-JR-CI-01; PRIMER
JUZGADO CIVIL DE HUAMANGA - DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO – PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**TORRES GAMBOA, MERY PAULINA
ORCID: 0000-0002-7974-0583**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

AYACUCHO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Torres Gamboa, Mery Paulina

ORCID: 0000-0002-7974-0583

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

Asesora

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mis tres princesas que son mi fortaleza y a mi único príncipe que está en el cielo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Jesús y María, nuestra madre por darme esta oportunidad de continuar mi carrera que tanto anhelaba.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 244-2016-0-0501-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil de Huamanga - Distrito Judicial de Ayacucho. Perú. 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de cualitativa (Mixta); de nivel exploratorio y descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados se formuló las siguientes conclusiones: 1) En cuanto a los actos procesales, que si se cumplen los plazos 2) Sobre la aplicación de la claridad en las resoluciones, que si son claras en la parte resolutive .3) De la pertinencia de los medios probatorios, que los medios probatorios admitidos fueron pertinentes y 5) De la calificación jurídica de los hechos, que si tiene relación la fundamentación de la demanda con la norma sustantiva.

Palabras clave: características, impugnación de resolución administrativa y proceso.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on the challenge of administrative resolution in file No. 244-2016-0-0501-JR-CI-01; First Civil Court of Huamanga - Ayacucho Judicial District. Peru. 2021? The objective was to determine the characteristics of the process; it is qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the following conclusions were formulated: 1) Regarding the procedural acts, that if the deadlines are met 2) On the application of clarity in the resolutions, that if they are clear in the operative part. 3) Of the relevance of the evidence, that the evidence admitted was relevant and 5) Of the legal classification of the facts, that if the substantiation of the claim is related to the substantive norm.

Keywords: characteristics, challenge of administrative resolution and process.

CONTENIDO

Título del proyecto de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice genral.....	viii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	1
1.3. Objetivos.....	1
1.4. Justificación.....	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	5
2.2.1. El proceso contencioso administrativo.....	5
2.2.1.1. Concepto.....	5
2.2.1.2. Principios aplicables.....	5
2.2.1.3. Etapas del proceso.....	6
2.2.1.4. Plazos aplicables.....	6
2.2.1.4.1. Concepto de plazo.....	7
2.2.1.4.2. Computo del plazo.....	7
2.2.2. Sujetos del proceso.....	7
2.2.2.1. Concepto.....	7
2.2.2.2. El Juez.....	7
2.2.2.3. Las partes.....	8
2.2.2.3.1. Concepto.....	8
2.2.2.3.2. El demandante.....	9
2.2.2.3.3. El demandado.....	9
2.2.3. Resoluciones.....	9
2.2.3.1. Concepto.....	9

2.2.3.2. Clases de resoluciones	9
2.2.3.2.1. El decreto	9
2.2.3.2.2. El auto	10
2.2.3.2.3. La sentencia	11
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	12
2.2.3.3.1. Concepto de claridad	12
2.2.3.3.2. Derecho a comprender	12
2.2.4. Los medios probatorios	13
2.2.4.1. Concepto	13
2.2.4.2. Objeto de la prueba	13
2.2.4.3. Fines de la prueba	14
2.2.4.4. Pertinencia de la prueba	14
2.2.4.5. Pruebas actuadas en el proceso examinado	14
2.2.5. La pretensión.....	14
2.2.5.2. Clases	15
2.2.5.4.1. Pretensión material	15
2.2.5.4.2. Pretensión procesal	15
2.2.6. El acto administrativo	15
2.2.6.1. Concepto	15
2.2.6.2. Clases	16
2.2.6.3. Elementos para su validez.....	16
2.2.7. Acto administrativo impugnado.....	16
2.2.7.1. Concepto	16
2.2.7.2. Base legal del acto administrativo impugnado	17
2.2.7.3. Síntesis descriptiva del acto en las resoluciones.....	17
3.3. Marco conceptual.....	17
III. HIPÓTESIS	19
IV. METODOLOGÍA	20
5.1. Tipo y nivel de investigación.....	20
5.2. Diseño de la investigación	22
5.3. Unidad de análisis	22
5.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	23
5.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
5.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis	25

5.7. Matriz de consistencia lógica.....	26
5.8. Principios éticos	28
V. RESULTADOS	29
5.1. Resultados.....	29
5.2. Análisis de resultados	34
VI. CONCLUSIONES	36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	37
ANEXOS.....	41
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio	41
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	49
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	54
Anexo 4. Cronograma de actividades	55
Anexo 5. Presupuesto.....	56

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Actos procesales sujetos a control de plazo	29
Cuadro 2. La claridad en las resoluciones	30
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios	31
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	32

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Respecto de las reclamaciones que muchos profesores plantean ante las Unidades Gestión Educativa para acceder a los pagos según las normas pertinentes no siempre son atendidas lo cual se materializa en resoluciones administrativas de negatorias. Lo cual da lugar a que se interpongan procesos contenciosos administrativos.

Al respecto según San José (2015) expresa lo siguiente: La solicitud del interesado dirigida a una administración –sea para reclamar una indemnización por los daños producidos, sea para pedir una autorización o cualquier otra solicitud– implica la iniciación de un procedimiento, y a la vez impone a la Administración la obligación de dictar una resolución expresa (...).

En las estadísticas que cuentan sobre diversos procesos que existen en el poder judicial resulta que el proceso contencioso administrativo es el proceso más abundante que existe, generando gran carga procesal.

Este es el contexto bajo el cual se decidió examinar un proceso real.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 244-2016-0-0501-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil de Huamanga - Distrito Judicial de Ayacucho - Perú. 2021?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 244-2016-0-0501-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil de Huamanga - Distrito Judicial de Ayacucho - Perú. 2021

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizaron en el plazo establecido para el proceso.
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad.
- Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso.
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso.

1.4. Justificación

Finalmente, la investigación se justifica por las siguientes razones:

El presente estudio se realizará porque se buscará identificar la precisión de la aplicación del conocimiento jurídico, sobre Impugnación de Resolución Administrativa con lo cual se fortalecerá las capacidades del investigador, en formación normativa, conceptual y práctica

Asimismo, los resultados permitirán el diseño y sustento de propuestas de mejora en la calidad de decisiones judiciales, ya que la materia del expediente trata de derechos remunerativos los cuales de acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú son irrenunciables y toda vez que se vulneran los derechos respecto al pago de la bonificación especial de la docente como consecuencia de la preparación de clase y evaluación, derechos que hoy en día ya han sido derogados mediante la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial, pero que del caso materia de investigación los derechos fueron adquiridos con anterioridad a la precitada Ley por consiguiente si corresponde que el A quo lo restablezca el debido proceso.

Realizar la presente investigación permite conocer como el sector administrativo es deficiente jurídicamente en materia laboral, así como diferenciar el proceso administrativo del proceso judicial y determinar la colisión de las resoluciones expedidas en la etapa de la vía administrativa y la vía judicial. Y en ese escenario de actos identificar los derechos fundamentales de la trabajadora.

Finalmente, es puntual indicar que el estudio servirá de base para futuras investigaciones ya que se ha desarrollado de acuerdo a los parámetros establecidos por el manual de metodología de la investigación científica de la ULADECH, los cuales guiaran la investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Estudios similares

Silva (2019) realizó la investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente N° 2010-50-C; Distrito Judicial de Ancash – SIHUAS. 2019, el objetivo de su investigación fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, las conclusiones obtenidas fueron: En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente, fue emitida por el Juzgado Mixto de Sihuas, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda y dejar sin efecto las resoluciones administrativas y ordenar el pago de las remuneraciones por haber cumplido veinticinco años de servicios. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y alta, respectivamente, fue emitida por la Primera Sala Civil de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el pronunciamiento fue revocar la sentencia apelada y reformándola declara improcedente la demanda.

Moreno (2018) realizó la investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 02453-2015-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018, el objetivo de su investigación fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, las conclusiones obtenidas fueron: Con respecto al rango de la sentencia del a quo. Se determinó que tuvo una calidad de muy alta; basada en la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde todas tuvieron el grado de muy alta calidad, fue dictada por el Tercer Juzgado Laboral Transitorio de la ciudad de Chiclayo, y el resultado determino fundada la demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa. Con respecto a la calidad de la sentencia del A quem, se determinó que de acuerdo al análisis respectivo que tuvo un rango de muy alta; esto basado en la parte expositiva, considerativa y resolutive, quienes tuvieron un grado de muy alta, en cada una de sus partes. dada en la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia-Lambayeque, cuyo resultado fue declarar fundada la demanda: impugnación de resolución administrativa.

Yauri (2017) realizó la investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 00338-2011-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash-2017, el objetivo de su investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00338-2011-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, las conclusiones obtenidas fueron determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00338-2011-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash. En lo que se refiere a la estructura y contenido de la Primera Sentencia, se tiene que la Parte Expositiva tuvo una calificación de Mediana, la parte Considerativa ha obtenido una calificación de Baja; finalmente, la Parte Resolutiva, presenta una calificación cuya calificación fue de Mediana, de acuerdo a las condiciones y/o parámetros fijados para el presente estudio. En lo que se refiere a la estructura y contenido de la Sentencia de Segunda Instancia, se tiene que la Parte Expositiva tuvo una calificación de Baja, la parte Considerativa ha obtenido una calificación de Mediana; y finalmente, la Parte Resolutiva, tuvo una calificación de Mediana, conforme a los parámetros y valores establecidos previamente. De manera general, se concluye que, en el presente estudio, ambas sentencias, no cumplen de manera satisfactoria los criterios de calidad y los objetivos del presente estudio, generando un espíritu de insatisfacción en el titulado.

2.2. Bases teóricas Procesales

2.2.1. Proceso contencioso administrativo

2.2.1.1. Concepto

Toyama (2015) señala que el proceso contencioso administrativo, es un proceso jurisdiccional donde se da un enfrentamiento de intereses o también denominado incertidumbre jurídica frente a la Administración Pública para estos casos se aplica los principios del derecho administrativo.

2.2.1.2. Principios aplicables.

Pacori (2019) señala que el proceso contencioso administrativo buscando un actuar justo para las partes, contempla los siguientes principios:

2.2.1.2.1. Principio de igualdad.

Pacori (2019) menciona que el proceso contenciosos administrativo el Juez debe garantizar la igualdad procesal entre los Administrados y las Administraciones Públicas; es decir que ninguna de las partes tenga ventaja sobre la otra; siendo necesario garantizar, por un lado que se hayan agotado las vías previas, y por otro lado que se actúe con transparencia.

2.2.1.2.2. Principio de favorecimiento.

Pacori (2019) sostiene que bajo este principio el Juez debe preferir dar trámite a una demanda aunque tenga dudas de sí se ha agotado previamente la vía administrativa; es decir no podrá rechazar totalmente la demanda en caso de incertidumbre del agotamiento de la vía previa.

2.2.1.2.1. Principio de preferencia de los derechos fundamentales.

Este principio refiere Pacori (2019) el Juez debe velar por el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los Administrados, siendo que debe escudriñar soluciones consensuadas entre el interés público y los derechos fundamentales.

2.2.1.3. Etapas del proceso

Respecto a las etapas del proceso, Pacori (2019) menciona que en materia de verificación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la demanda, se ha fijado tres momentos claramente diferenciados: el primero, es la etapa al momento de calificarse la demanda; el segundo, es la etapa de saneamiento; y el tercero, es la etapa decisoria.

En ese entendido es importante indica Pacori (2019), realizar la verificación de la existencia de las condiciones de la acción y presupuestos procesales necesarios para obtener una sentencia que dé solución al conflicto jurídico generado entre la partes.

2.2.1.4. Plazos aplicables

Huapalla (2006) El proceso contencioso administrativo con la vigencia de la Ley N° 27584 adquiere cierta autonomía procesal, deja atrás las reglas del Código Procesal Civil e incorpora reglas innovadoras esta jurisdicción pretendiendo cautelar los derechos e

intereses de los administrados. En ese entender la legitimación procesal garantiza el debido proceso frente a un acto que vulnera derechos constitucionales, teniendo como finalidad la restauración de derechos a favor del accionante.

2.2.1.4.1. Concepto de plazo

El Diccionario panhispánico del español jurídico, señala que se entiende por plazo al lapso temporal para la realización de actuaciones ante los juzgados y tribunales o por parte de estos. Esto significa que el plazo puede ser determinado en días, meses, años e incluso horas.

2.2.1.4.2. Computo del plazo

La Ley de Procedimiento Administrativo General determina que la demanda debe interponerse en los tres meses ya que se trata de un acto jurídico administrativo.

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

En palabras de Pacori (2019), los sujetos del proceso son los órganos jurisdiccionales, el demandante y el demandado. En este entendido; respecto al demandante, por lo general será un administrado que puede ser una persona natural o jurídica del derecho privado o público, excepcionalmente podrá ser una entidad pública; respecto al demandado, por lo general será una entidad pública, excepcionalmente podrá ser un administrado. En esa circunstancia, la existencia de un proceso se sustenta en la relación jurídica procesal válida equidistante entre el demandante, el juez y el demandado.

2.2.2.2. El Juez

El portal del Poder Judicial refiere que el Juez es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Asimismo, refiere que el Juez ejerciendo la “representación del estado, resuelve los conflictos suscitados entre particulares.

Del mismo modo, el Art. 50 del código procesal civil refiere que el Juez tiene los siguientes deberes:

- Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal,

- Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleado las facultades que otorga el Código Procesal Civil.
- Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada.
- Decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual se aplicarán los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia.
- Sancionar al abogado o a la parte que actué en el proceso con dolo p fraude.
- Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (...)

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto

El Art. 57 del Código Procesal Civil refiere que parte es la persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos y la sociedad conyugal, la sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo pueden ser parte material en un proceso.

Asimismo, de acuerdo al Art. 109 del Código Procesal Civil, son deberes y responsabilidades de las partes y de sus abogados los siguientes:

- Proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso.
- No actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales.
- Abstenerse de usar expresiones descomedidas o agraviantes en sus intervenciones.
- Guardar el debido respeto al Juez, a las partes y a los auxiliares de justicia.
- Concurrir ante el Juez cuando éste los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales.
- Prestar al Juez su diligente colaboración para las actuaciones procesales, bajo apercibimiento de ser sancionados por inconducta con multa no menor de tres ni mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal,

2.2.2.3.2. El demandante

El Poder Judicial en su portal web, indica que demandante es la persona -o administrado- que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho.

En el expediente analizado la demandante es la persona natural de iniciales M.O.P. quién interpone demanda contencioso administrativo sobre impugnación de resoluciones, quién deberá cumplir con lo establecido en el Art. 109 del Código Procesal Civil.

2.2.2.3.3. El demandado

El Poder Judicial en su portal web, indica que demandado es la persona -o entidad pública- contra la que se presenta una demanda.

En el expediente analizado el demandado es la entidad pública de iniciales D.R.E.A. quién deberá cumplir con lo establecido en el Art. 109 del Código Procesal Civil.

2.2.3. Resoluciones

2.2.3.1. Concepto

El Art. 120 del Código Procesal Civil indica que “los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”.

Casarino, (2002) indica que la resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinado a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio; es decir es el acto de la toma de decisiones de una autoridad superior como el juez o el tribunal.

2.2.3.2. Clases de las resoluciones

En concordancia de nuestro ordenamiento jurídico, los procesos mediante de los cuales se promueven el contenido del proceso o su culminación, son los siguientes:

2.2.3.2.1. El decreto

El Art. 121° del Código Procesal Civil establece que “mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.” Como se

veifica los Decretos emitidos por el órgano jurisdiccional se emiten para impulsar el proceso respectivo de actos procesales de simple trámite.

Por su parte Bacre (1992) afirma que las providencias simples, son órdenes, mandatos, decretos, entre otros por medio de los cuales el juez tiene la facultad de dirigir el procedimiento y realizar los actos de ejecución auxiliares que sean necesarios para cumplir su función primordial. Así pues, no deciden controversia cualquiera, y en su consecuencia no requieren sustanciación.

2.2.3.2.2. El auto

El Art. 121° del Código Procesal Civil establece que “mediante los autos el Juez resuelve a la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Por su parte Azula (2000), menciona que el auto es el que contiene una decisión de fondo, sin considerar el objeto del proceso, esto es, la pretensión del demandante o la conducta que frente a ella adopte el demandado.

Los autos simples, por su parte son aquellas resoluciones que resolviendo algún trámite o entredicho de los Jueces, se admiten o rechazan dentro de la secuela del proceso pero no ponen fin a la controversia demandada.

Resume Monroy (2007) que la diferencia entre Decreto y Auto se encuentra en que el segundo es el resultado de una elaboración lógica y jurídica de parte del Juez, quien es además, el que destaca la importancia que los Autos tienen en el proceso y si bien no motivan el mismo, excepto excepciones, con estas resoluciones si se resuelven incidencias menores para el normal progreso del proceso requieren de autos para su solución.

2.2.3.2.3. La sentencia

El Art. 121° del Código Procesal Civil establece que “mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, p excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Por su parte Couture (1996) define la sentencia como aquella que emana de los funcionarios de la jurisdicción y a través del cual se deciden la causa o puntos sometidos a su discernimiento. Así pues, como título, la sentencia es la pieza escrita, dictada por del tribunal, que contiene el documento de la decisión resuelta.

A su turno, Bacre (1992) realiza un análisis de la sentencia y la divide en dos partes: a) resultados, ya que involucra una exposición de la pretensión en litis, es decir el objeto del proceso, materia en cuestión, etapas del proceso, intervinientes, en consecuencia todo el conjunto de identificaciones que se han desarrollan en el proceso; b) considerandos, es decir fundamentos con los que sustentarán su fallo final, siendo el objeto de su actuación o la columna vertebral.

2.2.3.2.3.1. Clases de sentencias

Arrúa y Malfitano, (2012) indican como clases de sentencias a lo siguiente:

- Sentencias Declarativas (Son las que reconoce un derecho, expresan en forma precisa su existencia o inexistencia).
- Sentencias de condena (Son las que impone el cumplimiento de una prestación por encargo de una de las partes).
- Sentencia constitutiva (Son las que crea un estado jurídico, que no existía antes, modifican o extinguen el que ya existe).
- Sentencia determinativa (Son las que integra una relación jurídica, en este caso el Juez fija un plazo a una obligación que no la tiene).
- Sentencia cautelar (Son las que sin pronunciarse sobre el motivo de la causa ordena una medida cautelar tendiente a asegurar o garantizar, por adelantado el resultado del litigio).

2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones

2.2.3.3.1. Concepto de claridad

León (2008) menciona que la claridad consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. En este sentido, la claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. Por lo tanto, la claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

Por su parte la Academia de la Magistratura citada por León (2008) señala que la claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje.

2.2.3.3.2. Derecho a comprender

Kees menciona que el Derecho a comprender no es una meta ética o deontológica, ni una posibilidad, es un derecho. Concretamente un derecho que tienen los ciudadanos, los destinatarios de esas leyes, decretos y sentencias para que se garantice el respeto de sus derechos fundamentales y a su vez, debería ser una de las direcciones donde el estado debería fijar su rumbo para acercar las instituciones al ciudadano común. De esta manera, los órganos jurisdiccionales lograrían sus objetivos de cambiar la mala imagen en los ciudadanos, ya que se lograrían entender.

El estado, continua Kees, en sus tres dimensiones o poderes debe volver su mirada hacia el ciudadano, su real destinatario y volverse más accesible, esto es, si los ciudadanos logran entender el contenido de las decisiones administrativas, legales o judiciales, en ese sentido es imperativo “renovar nuestra comunicación para conectar y convencer”, como lo menciona el Manual Judicial de lenguaje claro del Poder Judicial del Perú (2014) citado por Kees y ello supone decodificar nuestras palabras y hacer sencillos nuestros términos.

De esta manera se acrecentaría la confianza de los ciudadanos hacia los órganos jurisdiccionales.

2.2.4. Los medios probatorios

2.2.4.1. Concepto

Sagástegui, (2003) señala que son todo objeto que ayuda sustentar un hecho, los mismos que van desde documentos hasta fotocopias audios dibujos impresos y todo lo que contenga un derecho a probar.

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 188 del Código Procesal Civil que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, el Art. 197 del Código Procesal Civil señala que “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

2.2.4.2. Objeto de la prueba

Por objeto de la prueba se entiende que es la misma prueba presentada por las partes, las cuáles de acuerdo al Código Procesal Civil puede ser típico o atípico: artículo 192° “son medios de prueba típicos: la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial”; artículo 193° “son medios de prueba atípicos: los que no se encuentran en el artículo precedente y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permiten lograr la finalidad de los mismos”. Es por

esta razón que los medios de prueba serán de gran importancia para poder acreditar los fundamentos de la pretensión.

2.2.4.3. Fines de la prueba

El Código Procesal Civil establece en el artículo 188° que los medios probatorios “tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. En ese sentido toda prueba que se admita tendrá que ser ofrecida por las partes con el fin de corroborar los fundamentos de sus pretensiones.

2.2.4.4. Pertinencia de la prueba

El Código Procesal Civil en el artículo 190° refiere que “los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión” de lo contrario serán declarados improcedentes por el Juez. En ese entender los medios probatorios tienen que centrarse en el esclarecimiento de los hechos, los mismos que serán materia de debate.

2.2.4.5. Pruebas actuadas en el proceso examinado

Resolución Directoral N° 001677 de fecha 27 de noviembre de 2012 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N°00347-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DRFEA-DR de fecha 13 de marzo de 2013, que en la vía administrativa han desestimado la petición de reintegro y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

Para el Couture (1996) la pretensión es el auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se halga efectiva a su respecto la tutela jurídica.

Guasp (1968) por el contrario la denomina la pretensión procesal, que es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

Elchandía (1997) concibe la pretensión como la declaración de voluntad del demandante para que se vincule al demandado en cierto sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia.

2.2.5.2. Clases

Por su parte en la doctrina procesal administrativa se afirma, que en el proceso contencioso administrativo se pueden plantear fundamentalmente dos tipos de pretensiones:

- **Pretensión de anulación o de nulidad:** A través de esa pretensión, el particular acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de que éste realice un control de legalidad de una actuación administrativa, y el órgano jurisdiccional se limitará a realizar una declaración de nulidad de la actuación administrativa impugnada.
- **Pretensión de plena jurisdicción:** Consiste en que, mediante demanda, una persona afirma tener derecho a tutela jurídica, respecto de una entidad de Derecho Público, para que le reconozca, restituya o indemnice un derecho civil o administrativo, conculcado o desconocido por acto, hecho, omisión, operación administrativa y aún la llamada vía de hecho.

2.2.6. El acto administrativo

2.2.6.1. Concepto

Dromi (2014) El acto administrativo tiene alcance a las actuaciones y declaraciones administrativa unilaterales y bilaterales, individuales y generales, con efectos directos e indirectos. Es decir que todo obrar jurídico administrativo es acto administrativo.

En ese sentido todo lo resuelto las actuaciones administrativas serán siempre actos administrativos.

Conforme al Ley de Procedimientos Administrativos, son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público. Por consiguiente están desminadas a producir efectos jurídicos reconociendo derechos y obligaciones de los requirentes o intervinientes en la relación jurídica.

2.2.6.2. Clases

- Modalidad inmediata, cuando se la petición sea compatible a la relación jurídica administrativa con el fin que lo persigue.

- Modalidad accesoria cuando no es perseguible al fin inmediato, sino será según el resultado de perseguido del acto administrativo

2.2.6.3. Elementos para su validez

- Competencia, sea tramitado ante órgano facultado en razón de la materia, territorio.
- Objeto o contenido, se ajustará a lo que se requiera exigir el derecho administrativo, siempre expreso y en lo posible preciso.
- Finalidad Pública,- siendo de interés de los particulares con el estado
- Motivación, debe ser motivado a fin de procurar un resultado favorable y sea examinado en la petición del administrado
- Procedimiento regular, para su tramitación debe ser incurso dentro de cumplimiento administrativo previsto.

2.2.7. Acto administrativo impugnado

El acto administrativo se ubica en la rama del Derecho Público, específicamente en el Derecho Administrativo regulado por la Ley N° 27584 modificado por el Decreto Legislativo 1067 y en el artículo uno de la Ley 27444 ley de procedimiento administrativo general.

2.2.7.1. Concepto

Se señala que el proceso administrativo es el número secuencial de diversos procedimientos administrativos, que a solicitud de una persona particular o de oficio,

indica (Cervantes, 2003), se sostiene sobre el procedimiento administrativo que viene a ser una ordenación interna de una diversidad de operaciones expresadas en diferentes actos realizados heterogéneamente por distintos sujetos u órganos, operacionales y actos que sin embargo su relativa autonomía, se articulan en orden a la creación de un acto final.

Del mismo modo y en palabras de Cervantes (2003) en la Ley, se concreta al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitadas en entidades, que conducen a la emisión de un acto administrativo produciendo efectos jurídicos individuales o individualizables sobre diversos intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

2.2.7.2. Base legal del acto administrativo impugnado

Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 (publicada esta última, en el Diario Oficial *El Peruano*, el 20 / 05 / 1990), el mismo que establece que: *El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.*

2.2.7.3. Síntesis descriptiva del acto en las resoluciones impugnada.

Que, las resoluciones administrativas: Resolución directoral N° 001677 de fecha 27 de noviembre de 2012 ha resuelto declara improcedente la solicitud de pago de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación. De igual parecer la Resolución Directoral Regional N°00347-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DRFEA-DR de fecha 13 de marzo de 2013, ha resuelto declara infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto, por consiguiente en la vía administrativa han desestimado la petición de reintegro y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1 General

El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 244-2016-0-0501-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil de Huamanga - Distrito Judicial de Ayacucho - Perú. 2021?; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la pretensión planteada.

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso.
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad.
- Los medios probatorios si son pertinentes con la pretensión planteada en el proceso.
- La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

V. METODOLOGÍA

5.1. Tipo y nivel de investigación

5.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de

los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

5.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por

sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

5.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

5.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el

muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 244-2016-0-0501-JR-CI-01; Sala Civil de Huamanga; Huamanga - Distrito Judicial de Ayacucho, se trata de un proceso de nulidad de resolución administrativa, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

5.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	<p>Guía de observación</p>

5.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

5.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

5.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

5.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

5.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional,

analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

5.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 244-2016-0-0501-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil de Huamanga - Distrito Judicial de Ayacucho - Perú. 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 244-2016-0-0501-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil de Huamanga - Distrito Judicial de Ayacucho - Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 244-2016-0-0501-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil de Huamanga - Distrito Judicial de Ayacucho - Perú. 2021.	El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 244-2016-0-0501-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil de Huamanga - Distrito Judicial de Ayacucho - Perú; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la pretensión planteada
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios son pertinentes con la con la pretensión planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si son pertinentes con la pretensión plateada en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos es idónea para sustentar la pretensión planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la pretensión planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

De Actos procesales sujetos a control de plazos

Del cumplimiento de los actos procesales	
En primera instancia	En segunda instancia
<p>De los actos del Juez</p> <ul style="list-style-type: none">- Auto admisorio. Res 01, de fecha 07.03.2016 notificado a las partes el 18.03.2016- Auto. Res 02, de fecha 12.04.2016 Resuelve: téngase por contestada la demanda. (Procuraduría)- Auto. Res 03, de fecha 06.04.2016 Resuelve: téngase por contestada la demanda. (DREA) notificado a las partes el 20.04.2016- Auto de Saneamiento. Res 04, de fecha 30-05.2016 Resuelve. Declarar improcedentes las excepciones de prescripción y caducidad propuestas por el Procurador. Admitir los medios probatorios y remítase autos al Ministerio Público. notificado a las partes el 22.06.2016- Auto. Res. 05 Concede apelación sin efecto suspensivo, fórmese cuaderno y elévese los actuados a la Sala Civil. notificado a las partes el 19.07.2016- Res.06, de fecha 22.06.2016 Fórmese el cuaderno de apelación elévese los actuados a la Sala Civil.- Con fecha 22.07.2016 expediente es remitido a la Sala Civil.- Res. 07, de fecha 13.07.2016 Autos a despacho para emitir sentencia, notificado a las partes el 15.09.2016- Res. 08, de fecha 13.10.2016 Pasen los autos a despacho para emitir sentencia, notificado a las partes el 20.10.2016- Auto de Vista. Res.02, de fecha 07.09.2016 Confirma la Res. 04 apelada en el extremo que declaró improcedente las excepciones de prescripción y caducidad propuestas por el Procurador.- Res. 10, de fecha 27.02.2017 Cúmplase lo ejecutoriado por el superior y póngase autos a despacho a efectos de emitir sentencia.	<p>De los actos del órgano revisor</p> <p>Res 13, de fecha 18.04.2017 confiérase traslado del escrito de apelación a la otra parte. notificado a las partes el 03.08.2017</p> <ul style="list-style-type: none">- Res. 14 de fecha 14.08.2017 Téngase por absuelto el traslado y remite expediente para vista fiscal. notificado a las partes el 19.09.2017- Res. 15 de fecha 10.11.2017 Señala fecha para la Vista de la Causa. notificado a las partes el 28.11.2017- SENTENCIA DE VISTA Res18 de fecha 25.06.2018. Confirman la sentencia apela. notificado a las partes el 06.08.2018- Res. 19, de fecha 6.12.2018 Cúmplase lo ejecutoriado. notificado a las partes el 31.12.2018 <p>De los actos del demandante</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumple con absolver traslado de apelación de sentencia, con fecha 11.08.2017

<p>notificado a las partes el 01.03.2017</p> <ul style="list-style-type: none"> - SENTENCIA. Res.11, de fecha 28.04.2017 Resuelve fundada la demanda y ordena se emita nueva resolución administrativa que disponga el pago de la bonificación especial mensual. notificado a las partes el 18.05.2017 - Auto. Res. 12, de fecha 01.06.2017 CONCEDE la apelación con efecto suspensivo y elévese a la Sala Civil. notificado a las partes el 15.06.2017 - Con fecha 12.07.2017 se remite el expediente a la Sala Civil. <p>De los actos del demandante</p> <ul style="list-style-type: none"> - Interpone demanda con fecha 04.02.2016 <p>De los actos del demandado</p> <ul style="list-style-type: none"> - Absuelve demanda con fecha 30.03.2016 (Procuraduría) - Absuelve contestación de la demanda con fecha 31.03.2016 (DREA) -Interpone recurso de apelación contra Res. 04, con fecha 24.06.2016 - Interpone recurso de APELACIÓN contra sentencia, con fecha 24.05.2017 (Procuraduría) - Interpone recurso de APELACIÓN contra sentencia, con fecha 24.05.2017 (DREA) 	
--	--

De la claridad en las resoluciones

Aplicación de la claridad en las resoluciones judiciales	
Auto admisorio	Admite la demanda contencioso administrativo interpuesta por M.O.P. contra la D.R.E.A. sobre nulidad de resolución administrativa. Asimismo, admiten los medios probatorios ofrecidos por la demandante y corre traslado al demandado para que conteste la demanda en el plazo de 10 días.
Auto de saneamiento	Declara improcedente las excepciones de prescripción y caducidad interpuestas por el P.P.R.A. Asimismo, determina los puntos controvertidos y admite los puntos medios probatorios presentadas por ambas partes.
Sentencia de 1ra. Instancia	Parte expositiva: Se trata de la demanda de nulidad de resolución administrativa, respecto al reintegro y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Asimismo, se tiene

	<p>la opinión del Ministerio Público</p> <p>Parte considerativa: Precisa que la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, de acuerdo a la Ley N° 24029 es equivalente al 30% de su remuneración total. Asimismo refiere que el punto controvertido radica en determinar si dicho pago se calculó con la remuneración total o íntegra. Del mismo modo, evidencia con las boletas de pago que se venido calculando dicho pago con un concepto distinto a lo establecido en la Ley.</p> <p>Parte resolutive: Declara fundada la demanda y nulos las resoluciones administrativas que en la vía administrativa han desestimado la petición de la demandante. Asimismo, ordena que la demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la bonificación solicitada.</p>
<p>Sentencia de 2da. Instancia</p>	<p>Parte expositiva: Se trata de la apelación a la Sentencia emitida con Resolución número 11 cuya resolución declaró fundada la demanda y nulos las resoluciones administrativas que en la vía administrativa han desestimado la petición de la demandante. Asimismo, ordenó que la demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la bonificación solicitada. Del mismo modo, expone los argumentos de la demandada por la cual apeló la sentencia.</p> <p>Parte considerativa: Señala que de acuerdo a la doctrina jurisprudencial emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social dela Corte Suprema de la República, la determinación de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación se debe calcular tomando como base la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente.</p> <p>Parte resolutive: Confirmaron la sentencia apelada en todos sus extremos.</p>

De la pertinencia de los medios probatorios

De la pertinencia de los medios probatorios		
Denominación	Contenido	Hecho probado
Resolución Directoral Regional Sectorial N° OO347-2013-GRA/PRES-GG-GRDA-DREA-DR de fecha 13.03.2013	Declara infundado el recurso administrativo de apelación en todos sus extremos, declara agotada la vía previa.	Se proó que se agotó la vía administrativa previa.
Resolución Directoral N°	Declara improcedente la	Se probó que se declaró

001677 de fecha 27.11.2017	solicitud de recalcu de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación.	improcedente la solicitud de recalcu.
Resolución Directoral N° 00097 de fecha 09.05.1991	Resolución de nombramiento con carácter de titular de la demandante.	Se probó que la demandante es sujeto de derecho del art. 48 de la Ley N° 24029
Cédula de Notificación de recepción de Resolución Regional Sectorial N° OO347-2013-GRA/PRES-GG-GRDA-DREA-DR de fecha 13.03.2013	Documento que evidencia que la demandante fue notificada con la Resolución Regional Sectorial N° OO347-2013-GRA/PRES-GG-GRDA-DREA-DR el día 29.01.2016	Se probó que la demandante fue notificada con la Resolución que agota la vía administrativa previa.
Copia de Sentencia de Vista del Expediente N° 23-2013-0-0504-JR-CA-01 y Casación N° 4896-2012	Casos similares al de la demandante, que fueron ejecutados.	Se probó que son ejecutorias pruebas vinculantes para el presente caso.

De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada

La demandante expone que ingresó a laborar al Sector Educación como docente de aula y como tal, además de su remuneración regular, la institución debía de pagarle la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integral, lo cual no ha sucedido ya que de forma errónea se ha venido pagando únicamente sobre el 30% de su remuneración total permanente, la que es diferente a la remuneración total íntegra. En salvaguardia de su derecho constitucional, solicito a la UGEL-Huanta para que se le pague dicha bonificación, siendo declarado improcedente. Frente a ello interpuso recurso impugnatorio de apelación ante la DREA, pero lejos de amparar su derecho, ha confirmado la

Demanda contencioso administrativo sobre impugnación de resoluciones. La norma adjetiva que la fundamenta es el Art. 2 del Código Procesal Civil

<p>Resolución expedida por la UGEL-Huanta. Y de manera que con esta última resolución se ha agotado la vía administrativa.</p> <p>Ha interpuesto demanda contencioso administrativo para que declare fundada la demanda consecuentemente ordene a la UGEL-Huanta expida nueva resolución otorgándole la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30% de su remuneración total íntegra, la cual debe hacerse desde la fecha de su nombramiento hasta la actualidad en forma mensual y permanente.</p>	
--	--

4.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados de la presente investigación, en el Expediente N° 00244-2016-0- 0502-JR-CI-O1 del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2021, sobre impugnación de resolución, en el cual la demandante solicita que se reintegre , donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución once del veintiocho de abril del dos mil diecisiete se resolvió declarar FUNDADA la demanda, la misma que fue apelada por la demandada y mediante sentencia contenida en la resolución número dieciocho del veinticinco de junio del dos mil dieciocho la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada la demanda sobre impugnación de resolución administrativa interpuesta por M.O.P. contra la D.R.E.A. Es un proceso que concluyo luego de dos años cuatro meses y veintiún días contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia. En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de los actos procesales, se evidencia que las resoluciones y autos se emitieron en plazos oportunos, así como y dictamen fiscal conforme lo estipulan las normas pertinentes. Asimismo, en las sentencias de primera y segunda instancia se ha cumplido con los plazos establecidos en la legislación actuando con celeridad.

Cuadro 2. Respecto a la aplicación de la claridad en las resoluciones judiciales, se verificó que las resoluciones, los autos y sentencias emitidas evidencian claridad en la parte que ordena o resuelve, siendo de fácil comprensión al momento de leer.

Cuadro 3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos, se evidencio si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. La admisibilidad de cualquier tipo de prueba debe entenderse en función al objeto de prueba, es decir siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, pues el juzgador solo debe admitir aquellas que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos.

Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada, se verificó que si guarda relación con la pretensión de la demanda y la norma sustantiva.

VI. CONCLUSIONES

En este trabajo se determinó las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 244-2016-0-0501-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil de Huamanga - Distrito Judicial de Ayacucho – Perú. 2021.

Lo más importante de la generación de esta investigación fue que se evidenciaron las siguientes características: si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso, si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad, si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso y si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso porque el estudio concluyó que el proceso analizado cumplió con lo establecido en la Ley. Lo que más ayudo fue cuando se determinó la pertinencia de la pretensión porque los medios probatorios sustentaron la pretensión de la demandante. Lo más difícil fue cuando se determinó las características que se evidenciaron en el proceso civil al emitir las sentencias de primera y segunda instancia porque existió incumplimiento de plazos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arrua, J. y Malfitano, M (2012). *Resumencompletodetallerdejurisprudenciahojaa4*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/241470296/RESUMENCOMPLETODETALLERDEJURISPRUDENCIAHOJAA4-doc-docx>
- Azula, J. (2000) *Manual de derecho procesal civil parte general*. Colombia Editorial Derecho y Ley 1979 (pp. 371).
- Bacre, A. (1992). *Teoría General del proceso*. Buenos Aires: Abeledo Perrot. Lima. Editorial Rodhas: Cuarta Edición.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Casarino, M. (2002). *Manual De Derecho Procesal Derecho Procesal Civil*. Chile. Editorial Jurídica de Chile
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cervantes, D. (2003). *Manual de Derecho Administrativo*. Editorial Rodhas. 3era Edición, 2003
- Couture, E. (1996) “Fundamentos del derecho procesal civil” Buenos Aires Editora Roque de Palma Tercera Edición 1996.
- Dromi, R. (2014). *Acto Admnsitrativo*. Argentina: Ciudad Argentina Hispania Libros.

Diccionario panhispánico del español jurídico 2021. Recuperado de:
<https://dpej.rae.es/lema/plazo>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria:
Recuperado de:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Guasp, J. (1968) *Derecho Procesal Civil*. Tercera Edición Madrid España 1968.

Echandia. (1997). *Teoría General del Proceso*. Bogota: Segunda Edición Editorial Universidad.

Expediente N° 244-2016-0-0501-JR-CI-01; Sala Civil de Huamanga – Huamanga - Distrito Judicial De Ayacucho – Perú. 2020.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Huapaya, R. (2006). *Tratado del Proceso Contencioso - Administrativo*. LIMA. Jurista Editores.

Kees, M. El Derecho a Comprender. UNComa

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008) *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura. Lima. 2008

Ley N° 24029 *Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212*.

Ley N° 27444 *Ley de Procedimiento Administrativo general. Decreto Supremo 177 número 019-09-90-ED*. Reglamento de la Ley del Profesorado.

Ley N° 27584 *Ley que regula El Proceso Contencioso Administrativo Artículo 3° y 5° Exclusividad y pretensiones del proceso contencioso administrativo*.

- Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy, J. (2007) *Introducción al Proceso Civil*. Editorial Temis Bogotá.
- Moreno, R. (2018). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 02453-2015-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2522>
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Poder Judicial. (2021) Portal Web Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/j
- San José, C. (2015). Proceso administrativo y contencioso administrativo. Recuperado de: <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/79886/1/Proceso%20administrativo%20y%20contencioso-administrativo%20M%C3%B3dulo%201%20Proceso%20administrativo%20y%20contencioso-administrativo.pdf>
- Sagastegui, P. (2000). *El proceso contencioso administrativo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Silva, A. (2019). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente N° 2010-50-C; Distrito Judicial de Ancash – Sihuas. 2019. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15440>
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Toyama, J. (2015). *El derecho individual del trabajo en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Partes del proceso civil. Página WEB: Wolters Kluwer. Recueprado de: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjUyMDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAIsEwATUAAAA=WKE

Yauri, S. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 00338-2011-0-0201-SP-CI-01, DEL Distrito Judicial de Ancash – 2017. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2510>

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

Expediente N° : 00244.2016-0.0501.JR.CI.01
Juez : A
Especialista Legal : B
Materia : Nulidad de Resolución Administrativa
Demandante : M.O.P.
Demandado : D.R.E.A.

Resolución N° 11

Huamanga, 28 de abril de 2017

SENTENCIA

Antecedentes:

Se trata de la demanda de nulidad de resolución administrativa, tendientes al reintegro y pago de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación; habiéndose expedido el Dictamen Fiscal, opinando por que se ampare la demanda, y devueltos los autos del Ministerio Público, los mismos han quedado expeditos para ser resueltos, procedimientos ahora a ello.

Considerando:

Primero: Como ya se señaló, a través de los actos administrativos cuestionados se ha desestimado la petición de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Segundo: Asimismo, constituye argumento de la demanda el hecho que se habría pagado esta bonificación, pero teniendo como referente la remuneración total permanente, y no la remuneración total o integra.

Tercero: Al respecto hay que precisar que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación es una percepción económica a favor de los docentes del Magisterio Nacional, que fue establecida en el artículo 48 de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 (publicada esta última, en el Diario Oficial *El Peruano*, el 20 / 05 / 1990), el mismo que establece que: *El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total*”

Cuarto: En ese orden de ideas, y en base al análisis de la boletas de pago presentadas con la demanda, la controversia central radica en determinar si el pago de la

bonificación especial mensual, por preparación de clases y evaluación, se efectuó teniendo como referente para el cálculo la remuneración total o íntegra.

Quinto: Sobre este punto, hay que recordar, como lo ha hecho la Corte Suprema de Justicia de la República, que existe doctrina jurisprudencial sobre el tema; en efecto, a través de las Casaciones N° 1567-2002-La Libertad, 435-2008-Arequipa, 9887-2009-Puno, 9890-2009- Puno, 2026-2010- Puno, 2442-2010- Puno y 8820 -2012-Ayacucho, se ha establecido por la máxima instancia judicial que: *la bonificación especial por preparación de clases y evaluación se calcula en base a la remuneración total o íntegra. Por lo tanto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 22 del TULO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS (doctrina jurisprudencial) resulta un criterio judicial válido de aplicación y observancia obligatoria para la resolución de demandas sobre la citada materia en cualquier instancia y proceso judicial, pues ello conlleva a generar estabilidad jurídica frente a la resolución de este tipo de casos, además el cumplimiento con uno de los fines del recurso de casación consagrado en el artículo 384 del Código Procesal Civil, que es la uniformidad de la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema de Justicia.*

Sexto: en ese sentido, queda claramente establecido que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se calcula sobre la base de la remuneración total o íntegra, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 24029 – Ley del profesorado, modificada por la Ley N° 25212, además por ser una norma de carácter especial aplicable al caso de autos por el principio interpretativo de especialidad.

Siendo así, las resoluciones impugnadas devienen en nulas por encontrarse incurso en la causal de invalidez del acto administrativo del artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General al haberse emitido en clara y abierta vulneración de la ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, especialmente de su artículo 48, razón por la que la demanda debe ser amparada.

Ello se determina al constatar, de las boletas de pago anexadas a la demanda, que el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se viene calculando sobre un concepto distinto a la remuneración total o íntegra; lo que resulta de la simple operación aritmética.

Sétimo: En este caso, y toda vez que se ha determinado judicialmente que se ha venido pagando la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base a un referente distinto a la remuneración total o íntegra, corresponde declarar fundada la demanda, también en el extremo referido al pago de los devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, debiendo descontarse en dicho computo lo ya abonado por este concepto. Estos devengados deben pagarse desde el 16 de abril del 1991.

Octavo: En concordancia con lo establecido con la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 8820 – 2012-Ayacucho (vigésimo segundo considerando): *Respecto del pago de intereses, si bien estos no han sido considerados en la pretensión, constituyen una consecuencia del no pago oportuno del íntegro de la bonificación demandada, por*

tanto debe ordenarse su pago sobre las remuneraciones devengadas, conforme a lo previsto en los artículos 1242 y siguientes del Código Civil.

Noveno: Conforme a lo establecido en el artículo 850 del TUO de la Ley N° 27584, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.

Por las consideraciones glosadas el Juez que suscribe **RESUELVE:**

Declarar **FUNDADA** la demanda, interpuesta por M.O.P. , en consecuencia **NULOS** las resoluciones administrativas: Resolución directoral N° 001677 de fecha 27 de noviembre de 2012 y la Resolución Directoral Regional N°00347-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DRFEA-DR de fecha 13 de marzo de 2013, que en la vía administrativa han desestimado la petición de reintegro y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación asimismo, **ORDENAR** que la demanda emita **NUEVA** Resolución Administrativa que disponga el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL**, con deducción de lo ya pagado por este concepto, desde el 16 de abril del 1991, mas intereses legales; y, **DISPONER** la incorporación del pago por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL** a la Planilla Única de Pagos ; *Notifíquese.-*

Sello

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

CERTIFICA que la presente copia fotostática es

Reproducción fiel y exacta de su original

28 ABR 2017

Firma.....

E

SECRETARIA JUDICIAL

1er Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga

CSJAY/PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00244-2016-0-0501JR-CI-01-
DEMANDANTE : M.O.P.
DEMANDADO : D.R.E.A.
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 18

Ayacucho, 25 de junio del dos mil dieciocho

VISTO: En audiencia pública, sin el informe oral; el expediente en referencia seguido por M.O.P. contra la D.R.E.A. sobre Nulidad de Resolución Administrativa de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen de folios 182 – 187, por los mismos fundamentos de la recurrida; y CONSIDERANDO además:

I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

A mediante escrito de folios 18 y siguientes, interpone demanda Contencioso Administrativo, contra la D.R.E.A., solicitando se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 00347-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DRFEA-DR de fecha 13 de marzo del 2013 y por extensión la Resolución Directoral N° 001677 de fecha 27 de noviembre del 2012 y en consecuencia se ordene que la D.U.G.E.L. de Huanta expida una resolución administrativa correspondiente otorgándole el beneficio de la Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, más intereses legales teniendo en cuenta su remuneración total, desde la fecha en que entro en vigencia la Ley N° 24029 y su modificatoria N° 25212. Con lo demás que contiene

II. MATERIA DE RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número II del 28 de abril del 2017, obrante a folios 150- 152, mediante la cual se resolvió:

FUNDADA la demanda interpuesta por M.O.P., en consecuencia Nula las resoluciones administrativas: Resolución Directoral N°001677 de fecha 27 de noviembre de 2012 y la Resolución Directoral Regional N° 00347-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DEFEA-DR de fecha 13 de marzo del 2013, que en la vía administrativa han desestimado la petición de reintegro y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación asimismo ordena que la demanda emita Nueva resolución administrativa que disponga el pago de la citada bonificación equivalente al 30% de su Remuneración Total, con deducción de lo ya pagado por este concepto, desde el 16 de abril de 1991, más intereses legales; y Dispone su incorporación a la Planilla Única de Pagos. Con lo demás que contiene.

III.-ARGUMENTOS DEL RECURSO

El Procurador Público Regional, a cargo de la Defensa de los Derechos e intereses del Estado, Héctor Dalmiro Acosta Aguilar, mediante escrito que obra a folios 157- 163, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos.

- ❖ Que, el fallo declarando fundada la presente demanda incoada por la demandante M.O.P. genera agravios al Estado en tres aspectos de connotación jurídica a] Colisiona con el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 212° de la Ley N° 27444; b] Causa agravios al erario nacional y/o tesoro público administrativo por el Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de materializar el otorgamiento presupuestal al Gobierno Regional de Ayacucho; c] Trasgrede el principio de legalidad. La Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, no tiene vigencia ultractiva en caso del BONESP.
- ❖ Que, el fallo declarando fundada la demanda interpuesta por M.O.P., se da soslayando la figura jurídica de caducidad, la cual no requiere petición de parte. El pronunciamiento es de oficio por el órgano jurisdiccional, según la doctrina y jurisprudencia.

El Director de la D.R.E.A., S.C.M. en su escrito de folios 165-166, sustenta su recurso impugnatorio básicamente en los siguientes fundamentos:

- ❖ *Que, sobre el cálculo de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% para docentes y 35% respecto al personal directivo, fue incorporada a través de la Ley N° 25212 el 20 de mayo de 1990, que modificó el artículo 48° de la Ley del Profesorado, que estableció dicha bonificación en base a la remuneración total o íntegra sin embargo, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM publicado el 06 de marzo de 1991 respecto al cálculo de esta bonificación señala: “Precise que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo”. Este aspecto no ha sido tomada en cuenta por el A quo por lo que causa agravios a su representada.*
- ❖ *Que, queda establecido que el propio Tribunal Constitucional ha señalado la capacidad modificatoria del D.S. N° 051.91-PCM sobre la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, por tanto, el cálculo de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la Remuneración Total Permanente se encuentra arreglada a Ley.*

IV. CONSIDERANDO:

- 4.1 El proceso contencioso administrativo, previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado¹, tiene por finalidad: a] El control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho Administrativo; y, b] La efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrativos. En tal contexto, el análisis jurisdiccional no solo debe circunscribirse a determinar si la Administración Pública actuó o no conforme a Derecho, si no que tal evaluación debe orientarse a establecer si en su quehacer funcional, la entidad administrativa involucrada, respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante en un Estado Constitucional de Derechos; aspecto que denota el abandono de la noción anterior que concebía a este proceso como aquel que era regulado por el Código Procesal Civil con una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad para dar lugar ahora, a la concepción de que el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde el análisis jurisdiccional se orienta a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrativos en su relación con Administración.
- 4.2. Del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que la demandante M.O.P., pretende se declare: Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 00347-2013-GRA/PRES-GG-DRDS-DRFEA-DR de fecha 13 de marzo del 2013 y por extensión la Resolución Directoral N° 001677 de fecha 27 de noviembre del 2012 y en consecuencia se ordene a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta expida una nueva resolución directoral correspondiente otorgándole el beneficio de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, desde la fecha en que entro en vigencia la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 Ley del Profesorado, más los intereses de Ley.
- 4.3. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 48° de la Ley del Profesorado², Ley N° 24029, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 25212 – publicada el 20 de mayo de 1990 - , concordante con el artículo 210° de su Reglamento Decreto Supremo 019-90-ED, dispone expresamente que la base de cálculo de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, es de **30% de la remuneración total**. Asimismo, respecto al tema en referencia, existe doctrina

¹ Artículo 148,. Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativo

² Artículo 48° “*El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en zona de frontera. Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos diferenciados hasta un máximo de tres*”.

jurisprudencial³, emita por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, donde se ha precisado que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, debe ser calculada tomando como base la remuneración total conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado -, y no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el artículo 10° del decreto Supremo N° 051-91-PCM.

- 4.4. Posteriormente, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la finalidad de otorgar una correcta aplicación e interpretación de las normas materiales de derecho sobre el cálculo de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, en la casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante el fundamento décimo tercero- el cual señala que **“para vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computará desde tal fecha, con reducción de los montos percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente, CORRESPONDIENDO SER ABONADOS LOS RESPECTIVOS DEVENGADOS GENERALES desde tal fecha** esto, teniendo en cuenta que dicha bonificación tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas a la docente, puesto que la labor de esta no se limita al dictado de clases, sino que implica prepararlas previamente y/o desarrollar la temática correspondiente, ***labores efectivas que son propias del profesor en actividad***, conforme es el caso de la demandante M.O.P.

V. DECISION:

Por las consideraciones expuestas;

CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la resolución número 11 del 28 de abril del 2017, obrante a folios 150–152, mediante la cual se resolvió: FUNDADA la demanda contenciosa administrativa incoada por M.O.P., contra la D.R.E.A.; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia; Declara: Nula la Resolución Directoral Regional N° 00347-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 13 de marzo del 2013 y la Resolución Directoral N° 001677 de fecha 27 de noviembre del 2012 que en la vía administrativa han desestimado la petición de reintegro y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; asimismo Ordena que la

³ Casación N° 1567-2002-La Libertad: “la ley del Profesorado N° 24029, ha sido expedida observando el proceso de formación de la Ley previsto en la Constitución Política del Estado, de allí que entre ésta y el D.S. N°051-91-PCM, exista una diferencia de origen y vigencia, no obstante tener ambas de la misma naturaleza”, concluyendo que ***“en aplicación del principio de especialidad, resulta aplicable la Ley del Profesorado y su Reglamento y no el referido Decreto Supremo”***. Asimismo, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, en la sentencia de fecha 01 de julio de 2009, recaída en la Casación N° 435-2008-AREQUIPA, ha considerado pertinente ponderar la Ley N° 24029, sobre el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señalando que ***“(…) la norma que debe aplicarse al caso de autos es el artículo 48° de la Ley N° 24029 y no el artículo N° 10 del D.S N° 051-91-PCM”***.

demandada emita nueva resolución administrativa que disponga el citado pago equivalente al 30% de la remuneración total, con deducción de lo ya pagado por ese concepto desde el 16 de abril de 1991 más los intereses legales, precisando vía integración que la misma sea otorgada hasta el 25 de noviembre del 2012, REVOCA la misma en el extremo que dispone su incorporación a la Planilla Única de Pagos, y REFORMANDOLA dispusieron que la bonificación sea incorporada sólo hasta el 25 de noviembre del 2012- con lo demás que contiene. Con conocimiento de las partes y los devolvieron.

s.s.-

B.- firma

C.- firma

E.- firma

⁵ casación N° 5936-2012- Ayacucho, fundamento décimo primero.

Anexo 2. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO: EL PROCESO JUDICIAL

Del cumplimiento de los actos procesales	
En primera instancia	En segunda instancia
<p>De los actos del Juez</p> <ul style="list-style-type: none">- Auto admisorio. Res 01, de fecha 07.03.2016 notificado a las partes el 18.03.2016- Auto. Res 02, de fecha 12.04.2016 Resuelve: téngase por contestada la demanda. (Procuraduría)- Auto. Res 03, de fecha 06.04.2016 Resuelve: téngase por contestada la demanda. (DREA) notificado a las partes el 20.04.2016- Auto de Saneario. Res 04, de fecha 30-05.2016 Resuelve. Declarar improcedentes las excepciones de prescripción y caducidad propuestas por el Procurador. Admitir los medios probatorios y remítase autos al Ministerio Público. notificado a las partes el 22.06.2016- Auto. Res. 05 Concede apelación sin efecto suspensivo, fórmese cuaderno y elévese los actuados a la Sala Civil. notificado a las partes el 19.07.2016- Res.06, de fecha 22.06.2016 Fórmese el cuaderno de apelación elévese los actuados a la Sala Civil.- Con fecha 22.07.2016 expediente es remitido a la Sala Civil.- Res. 07, de fecha 13.07.2016 Autos a despacho para emitir sentencia, notificado a las partes el 15.09.2016- Res. 08, de fecha 13.10.2016 Pasen los autos a despacho para emitir sentencia, notificado a las partes el 20.10.2016- Auto de Vista. Res.02, de fecha 07.09.2016 Confirma la Res. 04 apelada en el extremo que declaró improcedente las excepciones de prescripción y caducidad propuestas por el Procurador.	<p>De los actos del órgano revisor</p> <p>Res 13, de fecha 18.04.2017 confiérase traslado del escrito de apelación a la otra parte. notificado a las partes el 03.08.2017</p> <ul style="list-style-type: none">- Res. 14 de fecha 14.08.2017 Téngase por absuelto el traslado y remite expediente para vista fiscal. notificado a las partes el 19.09.2017- Res. 15 de fecha 10.11.2017 Señala fecha para la Vista de la Causa. notificado a las partes el 28.11.2017- SENTENCIA DE VISTA Res18 de fecha 25.06.2018. Confirman la sentencia apela. notificado a las partes el 06.08.2018- Res. 19, de fecha 6.12.2018 Cúmplase lo ejecutoriado. notificado a las partes el 31.12.2018 <p>De los actos del demandante</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumple con absolver traslado de apelación de sentencia, con fecha 11.08.2017

<p>- Res. 10, de fecha 27.02.2017 Cúmplase lo ejecutoriado por el superior y póngase autos a despacho a efectos de emitir sentencia. notificado a las partes el 01.03.2017</p> <p>- SENTENCIA. Res.11, de fecha 28.04.2017 Resuelve fundada la demanda y ordena se emita nueva resolución administrativa que disponga el pago de la bonificación especial mensual. notificado a las partes el 18.05.2017</p> <p>- Auto. Res. 12, de fecha 01.06.2017 CONCEDE la apelación con efecto suspensivo y elévese a la Sala Civil. notificado a las partes el 15.06.2017</p> <p>- Con fecha 12.07.2017 se remite el expediente a la Sala Civil.</p> <p>De los actos del demandante</p> <p>- Interpone demanda con fecha 04.02.2016</p> <p>De los actos del demandado</p> <p>- Absuelve demanda con fecha 30.03.2016 (Procuraduría)</p> <p>- Absuelve contestación de la demanda con fecha 31.03.2016 (DREA)</p> <p>-Interpone recurso de apelación contra Res. 04, con fecha 24.06.2016</p> <p>- Interpone recurso de APELACIÓN contra sentencia, con fecha 24.05.2017 (Procuraduría)</p> <p>- Interpone recurso de APELACIÓN contra sentencia, con fecha 24.05.2017 (DREA)</p>	
---	--

Aplicación de la claridad en: las resoluciones judiciales	
Auto admisorio	Admite la demanda contencioso administrativo interpuesta por M.O.P. contra la D.R.E.A. sobre nulidad de resolución administrativa. Asimismo, admiten los medios probatorios ofrecidos por la demandante y corre traslado al demandado para que conteste la demanda en el plazo de 10 días.
Auto de saneamiento	Declara improcedente las excepciones de prescripción y caducidad interpuestas por el P.P.R.A. Asimismo, determina los puntos controvertidos y admite los puntos medios probatorios presentadas por ambas partes.

<p style="text-align: center;">Sentencia de 1ra. Instancia</p>	<p>Parte expositiva: Se trata de la demanda de nulidad de resolución administrativa, respecto al reintegro y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Asimismo, se tiene la opinión del Ministerio Público</p> <p>Parte considerativa: Precisa que la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, de acuerdo a la Ley N° 24029 es equivalente al 30% de su remuneración total. Asimismo refiere que el punto controvertido radica en determinar si dicho pago se calculó con la remuneración total o íntegra. Del mismo modo, evidencia con las boletas de pago que se venido calculando dicho pago con un concepto distinto a lo establecido en la Ley.</p> <p>Parte resolutive: Declara fundada la demanda y nulos las resoluciones administrativas que en la vía administrativa han desestimado la petición de la demandante. Asimismo, ordena que la demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la bonificación solicitada.</p>
<p style="text-align: center;">Sentencia de 2da. Instancia</p>	<p>Parte expositiva: Se trata de la apelación a la Sentencia emitida con Resolución número 11 cuya resolución declaró fundada la demanda y nulos las resoluciones administrativas que en la vía administrativa han desestimado la petición de la demandante. Asimismo, ordenó que la demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la bonificación solicitada. Del mismo modo, expone los argumentos de la demandada por la cual apeló la sentencia.</p> <p>Parte considerativa: Señala que de acuerdo a la doctrina jurisprudencial emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social dela Corte Suprema de la República, la determinación de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación se debe calcular tomando como base la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente.</p> <p>Parte resolutive: Confirmaron la sentencia apelada en todos sus extremos.</p>

De la pertinencia de los medios probatorios		
Denominación	Contenido	Hecho probado
Resolución Directoral Regional Sectorial N° OO347-2013-GRA/PRES-GG-GRDA-DREA-DR de fecha 13.03.2013	Declara infundado el recurso administrativo de apelación en todos sus extremos, declara agotada la vía previa.	Se probó que se agotó la vía administrativa previa.
Resolución Directoral N° 001677 de fecha 27.11.2017	Declara improcedente la solicitud de recalcu de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación.	Se probó que se declaró improcedente la solicitud de recalcu.
Resolución Directoral N° 00097 de fecha 09.05.1991	Resolución de nombramiento con carácter de titular de la demandante.	Se probó que la demandante es sujeto de derecho del art. 48 de la Ley N° 24029
Cédula de Notificación de recepción de Resolución Regional Sectorial N° OO347-2013-GRA/PRES-GG-GRDA-DREA-DR de fecha 13.03.2013	Documento que evidencia que la demandante fue notificada con la Resolución Regional Sectorial N° OO347-2013-GRA/PRES-GG-GRDA-DREA-DR el día 29.01.2016	Se probó que la demandante fue notificada con la Resolución que agota la vía administrativa previa.
Copia de Sentencia de Vista del Expediente N° 23-2013-0-0504-JR-CA-01 y Casación N° 4896-2012	Casos similares al de la demandante, que fueron ejecutados.	Se probó que son ejecutorias pruebas vinculantes para el presente caso.

Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada	
<p>La demandante expone que ingresó a laborar al Sector Educación como docente de aula y como tal, además de su remuneración regular, la institución debía de pagarle la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integral, lo cual no ha sucedido ya que de forma errónea se ha venido pagando únicamente sobre el 30% de su remuneración total permanente, la que es diferente a la remuneración total íntegra.</p> <p>En salvaguardia de su derecho constitucional, solicito a la UGEL-Huanta para que se le pague dicha</p>	<p>Demanda contencioso administrativo sobre impugnación de resoluciones.</p>

<p>bonificación, siendo declarado improcedente.</p> <p>Frente a ello interpuso recurso impugnatorio de apelación ante la DREA, pero lejos de amparar su derecho, ha confirmado la Resolución expedida por la UGEL-Huanta. Y de manera que con esta última resolución se ha agotado la vía administrativa.</p> <p>Ha interpuesto demanda contencioso administrativo para que declare fundada la demanda consecuentemente ordene a la UGEL-Huanta expida nueva resolución otorgándole la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30% de su remuneración total íntegra, la cual debe hacerse desde la fecha de su nombramiento hasta la actualidad en forma mensual y permanente.</p>	
---	--

Anexo 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: *caracterización del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 244-2016-0-0501-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil de Huamanga - Distrito Judicial De Ayacucho – Perú. 2020*, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Ayacucho 17 de noviembre de 2021.-----*

Tesista: Mery Paulina Torres Gamboa

Código de estudiante:

DNI N°28315755

Código Orcid: ORCID: 0000-0002-7974-0583

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials 'PTG' or similar, written in a cursive style.

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	X
14	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

MERY TORRES - IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

blog.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

4%

2

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo